

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 579**

9 de junio de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5.11 de la Ley 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la presunción de que la posesión por cualquier persona de un arma al momento de cometer o intentar cometer un delito, se considerará evidencia prima facie de que dicha arma es capaz de disparar o ser disparada al momento de cometer o intentar cometer el delito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico la criminalidad continúa representando un grave problema para nuestra comunidad. Por tanto, en la lucha contra el crimen nos debemos enfocar en estrategias dirigidas a evitar los actos delictivos. Ante esa realidad, la Ley 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” responde a la necesidad de controlar el crimen en nuestra jurisdicción. A menudo las armas de fuego son utilizadas durante la comisión de todo tipo de actos delictivos.

La Ley 404-2000 responde al interés apremiante del Gobierno de Puerto Rico en lograr una ley, cuya implantación permita a las agencias del orden público ser más efectivas en la lucha contra el crimen. El estatuto define lo que constituye cada tipo de arma de fuego. Al examinar cada una de las definiciones contenidas resalta que un elemento común en la definición de lo que puede constituir un arma de fuego es que la misma sea capaz de disparar o ser disparada.

En atención a ello, para cumplir con los principios del ordenamiento penal, le corresponde al Estado probar que el arma de fuego es capaz de disparar o ser disparada para lograr una convicción. Para lograr ese objetivo se requiere de la intervención del Instituto de

Ciencias Forenses. Sin embargo, este tiene un escollo por la falta de personal para poder cumplir con prontitud con los informes necesarios para la presentación de los casos. La cantidad de los delitos mediante el empleo de armas de fuego se reflejan en las estadísticas de la Policía de Puerto Rico que para el 2017 reportan un total de 167 asesinatos de los cuales el 89% involucró el uso de armas de fuego. Por otra parte, para el 2013-2014 los casos por Ley de Armas representaron el 11.6 % de los casos criminales atendidos por el Tribunal General de Justicia.

El efecto de la gran cantidad de casos que involucran el uso de armas y los retrasos en poder contar con un análisis de la prueba en este tipo de procesos ha conllevado la desestimación de acusaciones ante los tribunales por razón de incumplimiento con los términos a juicio rápido, entre otras.

Con esta Ley se establece una presunción para establecer como un hecho controvertible que un arma de fuego incautada en la comisión de un delito o en el intento de cometerlo es capaz de disparar o ser disparada. En los casos criminales este tipo de presunción tiene el efecto de permitir al juzgador o juzgadora inferir el hecho presumido. No obstante, el acusado puede presentar evidencia para refutar la presunción así establecida. Si el imputado establece con duda razonable que el arma de fuego no era capaz de disparar o ser disparada derrota la presunción. Independiente de que la presunción aquí establecida no quede refutada le corresponde al Ministerio Público presentar la evidencia necesaria para probar más allá de duda razonable los elementos del delito y la conexión de estos con el imputado.

La gran incidencia criminal que arropa a la Isla requiere la acción de esta Asamblea Legislativa para proveer herramientas en la lucha contra el crimen sin menoscabar el derecho de las personas que enfrentan estos procesos criminales.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, para  
2    que lea como sigue:

3            “Artículo 5.11. – Presunciones

4            La posesión de un arma de fuego por una persona que no posea una licencia de  
5    armas se considerará evidencia prima facie de que dicha persona posee el arma con la  
6    intención de cometer delito.

1                   ...

2                   La posesión por cualquier persona de un arma al momento de cometer o  
3                   intentar cometer un delito, se considerará evidencia prima facie de que dicha arma  
4                   estaba cargada al momento de cometer o intentar cometer el delito.

5                   *La posesión por cualquier persona de un arma al momento de cometer o*  
6                   *intentar cometer un delito, se considerará evidencia prima facie de que dicha arma*  
7                   *era capaz de disparar o ser disparada al momento de cometer o intentar cometer el*  
8                   *delito. La presunción aquí establecida no supone que el arma de fuego es capaz de*  
9                   *disparar o ser disparada de forma automática.”*

10                   ...”

11                   Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.